DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN (CEC) **No. GPP-DNP-007-2024**
	CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASOLINA MOTOR EXTRA

Las siguientes son las Condiciones Específicas del contrato de suministro de Gasolina Motor Extra de origen nacional o importado y/o Gasolina Extra-Carbono Compensada de origen nacional en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Específicas ***(CEC)*** que se relacionan a continuación; aquellas condiciones no expresadas y/o cláusulas no relacionadas en estas Condiciones Específicas, se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales ***(CGC)***. Las presentes Condiciones Específicas ***(CEC)*** prevalecerán sobre las Condiciones Generales ***(CGC).***

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	**ECOPETROL S.A.**
Constituida por:	Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, en nombre propio y en calidad de mandatario de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S., en virtud de lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de Gestión Integral suscrito el día 26 de octubre de 2022, representada por el Gerente de Productos y Petroquímicos Encargado quien es el competente para suscribir el presente Contrato de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente Comercial y de Mercadeo, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en las Escrituras públicas número 2765 del 30 de noviembre de 2017 y número 1297 del 13 de junio de 2018, otorgadas en la Notaría 71 del Círculo Notarial de Bogotá.
Dirección	Cra. 13 N.36 - 24 Piso 12
NIT	899.999.068-1
Representada por:	Juan Pablo Castrillón Naranjo
Identificación:	75.079.110
Expedida en:	Manizales
Cargo:	Gerente de Productos y Petroquímicos Encargado
Teléfono:	(57) 310 3158600

EL COMPRADOR	
Nombre	**PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S.**
Constituida por:	Por Escritura Pública Número 2.335 del 27/08/1997, de la Notaría 3ª. de Santa Marta, inscrito en Cámara de Comercio el 24/02/2000 bajo el número 85.691 del libro IX, y por Acta número 35 del 30/06/2005, de Junta Directiva en Cartagena, inscrito en Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.197 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES IMCOSER LTDA. IMPORTACIONES DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS, que por Escritura Pública número 2.672 del 10/09/1999, otorgada en Notaría 3ª de Santa Marta, inscrita en Cámara de Comercio reportó el cambio de razón social por PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. PETROMIL S.A.S. Que por Acta número 44 del 10/06/2013 otorgado en Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrito en Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.197 del libro IX, la sociedad reportó el cambio de razón social a PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S. Que por Acta número 66 del 30/03/2018, otorgado en Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrito en Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.199 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Barranquilla.
Dirección	Carrera 53 no. 82-86 Ed Ocean Tower Of. 305
NIT	819.001.667-8
Representada por:	María Eugenia Tous Blanco
Identificación	45.538.827
Expedida en:	Cartagena
Cargo:	Gerente
Teléfono:	(57)(5)6425764

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Para los propósitos de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones, tanto en singular como en plural. Todos los términos en mayúsculas y no definidos en este Contrato tendrán el significado establecido en la regulación vigente:

1. **Ciclo de Entregas:** Corresponde a la fracción de tiempo en el cual se divide el volumen de Producto asignado para cada Mes de Entregas en ciclos de diez (10) días calendario, en los cuales se efectuará por parte del VENDEDOR la entrega del Producto para cada Mes de Entregas. El último ciclo del Mes de Entregas asumirá las diferencias de días que tenga el respectivo Mes de Entregas, es decir, será de once (11) días cuando el Mes de Entregas tenga treinta y un (31) días o, será de ocho (8) días si el Mes de Entregas tiene veintiocho (28) días o, por el contrario, será de nueve (9) días si el Mes de Entregas tiene veintinueve (29) días.

2. **Condiciones estándar de medición:** Presión y temperatura estándar a la cual las mediciones deben ser referidas. Para propósitos de este Contrato serán: presión 14,696 psia (101,325 kPa), temperatura 60,0 °F (15,56 °C).

3. **Entregas Locales:** Entregas realizadas desde Refinería de Cartagena hacia el Muelle y hacia plantas de Distribuidores Mayoristas contiguas a la Refinería.

4. **Gasolina Motor Extra (GME):** La gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización, reformado catalítico, etc. Las propiedades de este combustible deberán cumplir las especificaciones establecidas en la Resolución 40444 del 30 de junio de 2023 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

5. **Gasolina Extra Carbono Compensada:** Es el nombre con que se facturará la Gasolina Motor Extra, que si bien en su composición y procesos de nominación y entregas no presentan cambios, Ecopetrol mediante la compra de bonos de carbono durante la vigencia del contrato, podrá realizar la compensación de las emisiones (alcance 1 y 2) de gases de efecto invernadero generadas a lo largo de la cadena de producción, desde la extracción, transporte del crudo, proceso de refinación, hasta su entrega en malla de refinería o en las plantas de suministro de los Distribuidores Mayoristas (alcance 1 y 2).

6. **Impuesto nacional:** Corresponde al valor vigente del Impuesto Nacional de la Gasolina Motor Extra según la Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 2016, o aquel tributo que lo modifique, adicione o sustituya. Esta tarifa es establecida por el Gobierno Nacional de manera mensual y es publicada por el Ministerio de Minas y Energía.

7. **Impuesto al carbono:** Impuesto medioambiental sobre la emisión de dióxido de carbono, gas de efecto invernadero, que pretende reducir su expulsión a la atmósfera según la Ley 1819 de 2016 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta tarifa es establecida por el Gobierno Nacional de manera mensual y es publicada por el Ministerio de Minas y Energía.

8. **Mes de Entregas o Mes *N*:** Corresponde a cada mes del plazo de ejecución del Contrato en el cual el VENDEDOR realizará la entrega del volumen asignado de Producto de conformidad con lo establecido en la Programación de Entregas.

9. **Mes *N-1*:** Mes anterior al Mes N. Está comprendido entre el primer y el último día del mes. Ejemplo. Si el Mes N es marzo, el Mes N-1 es febrero.

10. **Mes *N-2*:** Dos meses antes del Mes N. Está comprendido entre el primer y el último día del mes. Ejemplo. Si el Mes N es marzo, el Mes N-2 es enero.

11. **Mes *N+1***: Mes siguiente al Mes N. Está comprendido entre el primer y el último día del mes. Ejemplo. Si el Mes N es marzo, el Mes N+1 es abril.

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

12. **Nominación Mensual**: Corresponde a la nominación mensual realizada por el COMPRADOR.

13. **Programación por ciclos:** Corresponde al volumen de Producto que el COMPRADOR recibirá por cada ciclo en el Punto de Entrega designado por el VENDEDOR de conformidad con el volumen de Producto asignado para cada Mes de Entregas.

14. **Programa Integral de aseguramiento de la Calidad de combustibles:** Programa técnico conjunto de los agentes de la Cadena de Combustibles (Refinador/Importador, almacenador, trasportador y COMPRADOR) de seguimiento de la calidad de los combustibles a lo largo de la cadena de suministro que tiene como objetivo tener la información disponible y hacer seguimiento a posibles desviaciones de calidad de manera proactiva e identificar las causas de las mismas.

15. **Producto:** Significa Gasolina Motor Extra de origen nacional o importado y Gasolina Extra-Carbono Compensada de origen nacional.

16. **Programa de Entregas:** Corresponde al volumen disponible de Producto que el VENDEDOR entregará al COMPRADOR en el Punto de Entrega del VENDEDOR durante el mes N.

17. **Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega:** Puntos de Entrega ubicados en lugares alternos a las Refinerías de Barrancabermeja y Cartagena, desde donde se puede entregar Producto de origen nacional o importado.

18. **RON (Research Octane Number):** Índice de octanaje, o escala que mide la capacidad antidetonante del combustible cuando se comprime dentro del cilindro de un motor a bajas velocidades y temperaturas.

19. **Transportador:** Corresponde a la persona natural o jurídica que realiza la actividad de transporte de Producto(s) en los términos del Capítulo VI del Decreto 1073 de 2015 (y/o aquel que lo modifique, adicione o sustituya) y asume su custodia desde el momento en que los recibe en los puntos de entrada y transfiere su custodia al remitente en los puntos de salida. Para los propósitos específicos de este contrato de suministro sí la entrega se realiza vía Sistema de Transporte será CENIT LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. (en adelante "CENIT o el Transportador"), sociedad colombiana, de naturaleza mercantil, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, domiciliada en Bogotá D.C.

20. **Tarifa de Marcación:** Es el valor con el que el Ministerio de Minas y Energía reconoce dentro de la estructura de precios de los combustibles un componente dedicado a la "marcación y detección" de los mismos, con el fin de cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 1503 de 2002 y que está regulada por la Resolución 91349 de 2014.

21. **Volumen Mensual en Firme:** Sumatoria de volumen de GME asignado mensualmente al COMPRADOR desde Refinería de Barrancabermeja, Refinería de Cartagena, Puertos Alternos (si aplica para ese mes) y Otros Puntos de Entrega (si aplica para ese mes), el cual será la base de medición de cumplimiento del Contrato.

22. **Volumen Neto Estándar (NSV):** Es el volumen total de todos los líquidos de petróleo, excluido el sedimento y agua (S&W) y el agua libre, corregido por: el factor de corrección de volumen apropiado (CTL) para la temperatura observada y la gravedad API, densidad relativa o densidad a una temperatura estándar de 60 °F, y si aplica, el factor de corrección de volumen por efecto de la presión sobre el líquido (CPL) para la presión observada a una presión de 0 psig y el factor del medidor (MF).

CLÁUSULA 2. OBJETO Y CANTIDADES

El objeto del presente Contrato es el suministro al COMPRADOR de Gasolina Motor Extra de producción nacional o importada por el VENDEDOR y/o Gasolina Extra-Carbono compensada de origen nacional, de acuerdo con los términos previstos en el presente Contrato.

La cantidad objeto de este Contrato corresponderá a la sumatoria del Volumen Mensual en Firme (definido a partir de solicitud previa del COMPRADOR), el cual corresponderá al Volumen de Producto asignado mensualmente por

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

el VENDEDOR al COMPRADOR, desde Refinería de Barrancabermeja, Refinería de Cartagena, Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega, de acuerdo con el Anexo 09 de las presentes ***CEC*** - Procedimiento de Nominaciones.

Punto de Entrega	**Abril 2024 a Marzo de 2025** **Barriles Día Calendario (BDC)**
1. Refinería de Barrancabermeja	Volumen asignado mensualmente de acuerdo con el Procedimiento de Nominaciones. Dicha asignación se enviará a cada cliente mensualmente mediante correo electrónico.
2. Refinería de Cartagena	
3. Puerto Alterno y Otros Puntos de Entrega	
Volumen Mensual en Firme (Suma 1, 2 y 3)	

El ciclo de asignación mensual se surtirá de acuerdo con el siguiente plan:

Actividad	**Plazos**
Recepción de nominaciones para el Mes *N en firme y tentativo con el mejor estimado para los meses N+1 y N+2*.	A más tardar el día 25 del mes N-2
Confirmación por parte del VENDEDOR del Volumen Mensual en Firme del Mes *N desde las Refinerías*.	A más tardar el día 4 del mes N-1
Recepción de volúmenes proyectados de retiro desde Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega para el mes N en firme.	A más tardar el día 6 del mes N-1
Confirmación por parte del VENDEDOR del Volumen Mensual en Firme del Mes N desde Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega diferentes a refinerías.	A más tardar el día 10 del mes N-1

Los plazos establecidos en el presente plan podrán ser modificados por el VENDEDOR e informados mediante correo electrónico al COMPRADOR.

Parágrafo 1º Las entregas/retiros deberán tener un cumplimiento mínimo mensual del 90% frente al Volumen Mensual en Firme definido de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Cláusula.

Parágrafo 2°. **Cesión de Volúmenes:** El COMPRADOR podrá realizar la cesión de volúmenes a otros COMPRADORES, previa aceptación de la cesión por parte del VENDEDOR. Para este caso al COMPRADOR que realiza la cesión de volumen, cedente, se le restará del Volumen Mensual en Firme el volumen cedido, y para el COMPRADOR que acepta la cesión, cesionario, se la sumará dicho volumen al Volumen Mensual en Firme. Para efectos de la medición del cumplimiento del Contrato, se tendrá en cuenta el volumen resultante de la cesión descrita en el presente numeral.

Parágrafo 3º: Por causas operacionales o logísticas, el VENDEDOR podrá modificar la procedencia del Producto y el Punto de Entrega del VENDEDOR definidos en el presente Contrato según lo establecido en el numeral 10.3, con el fin de atender las desviaciones por Punto de Entrega.

Parágrafo 4°. En el evento en que el VENDEDOR disponga de volúmenes excedentes de Producto, podrá ofrecerlos al COMPRADOR bajo las mismas condiciones de precio estipuladas en el Contrato.

Parágrafo 5°. En el evento que el COMPRADOR requiera volumen adicional durante el Mes de Entregas, podrá solicitarlo al VENDEDOR y su entrega estará sujeta a disponibilidad, sin que este volumen modifique el Volumen Mensual en Firme, por tanto, la no entrega/retiro de este no se configurará como incumplimiento.

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

CLÁUSULA 3. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del Contrato es a partir del día primero (1°) de abril de 2024 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las Partes por un término de un año, hasta por dos ocasiones.

El plazo de balance final de mutuo acuerdo del Contrato será el definido en la Cláusula 37. BALANCE FINAL DEL CONTRATO, prevista en el presente Contrato.

CLÁUSULA 4. PRECIO

El precio a pagar por el Producto se establece de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Precio\ de\ venta\ = Ip\ clientes\ con\ contrato + Impuestos + Tarifa\ de\ marcación$$

Donde:

- **Ip clientes con contrato:** Es el ingreso al productor publicado en la página web del VENDEDOR para clientes con contrato.

- **Impuestos:** Los que apliquen al presente Contrato, según la regulación tributaria vigente entre los cuales se encuentran los siguientes:
 - Impuesto Nacional.
 - IVA
 - Impuesto al Carbono.

- **Tarifa de Marcación:** Aplica al volumen total entregado y está regulada por la Resolución 91349 de 2014 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta tarifa se actualiza el 1° de enero de cada año, conforme a la Resolución anteriormente indicada. Para efectos de la actualización de esta tarifa se tomará como base todas las cifras decimales y el valor final se redondeará a dos (2) cifras decimales.

Estos precios serán publicados en la página Web del VENDEDOR.

Parágrafo 1°. Adicional a lo establecido en la fórmula de precio indicada en la presente Cláusula, el COMPRADOR deberá pagar al VENDEDOR la tarifa de $96,47 COP/galón, por concepto de servicio de transporte de Reficar para el Producto entregado desde la Refinería de Cartagena, entregas locales a través de muelle o de las plantas de los distribuidores mayoristas interconectados a Reficar, según establezca la regulación vigente. Esta tarifa de transporte se actualiza el 1° de enero de cada año de acuerdo con lo establecido en la Resolución 41276 de diciembre 2016 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efectos de la actualización de dicha tarifa se tomará como base todas las cifras decimales y el valor final se redondeará a dos (2) cifras decimales.

Parágrafo 2°. En caso de que surjan modificaciones regulatorias en relación con la estructura de precios, el VENDEDOR aplicará la nueva estructura sin que haya lugar a modificaciones al presente Contrato.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Adicional a lo previsto en las CGC, el VENDEDOR tendrá las siguientes obligaciones:

6.5. Cumplir con el procedimiento de nominación e informar oportunamente las variaciones que incorpore al mismo.

6.6. Asignar mensualmente el volumen de Producto de acuerdo con el procedimiento de nominaciones, de conformidad con la disponibilidad de volumen en firme que reporte el área de planeación del VENDEDOR en los términos previstos en la CLÁUSULA 2. OBJETO Y CANTIDADES de las presentes CEC.

6.7. El VENDEDOR deberá remitir periódicamente al COMPRADOR, a más tardar el día 26 del Mes N-1, el Programa de Entregas para el Mes N del volumen a entregar al Sistema de Transporte por Poliductos, discriminado por Ciclos de Entrega. El Programa de Entregas del Mes N deberá actualizarse por el

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

VENDEDOR cada vez que éste presente cambios del volumen disponible durante el Mes N en el Punto de Entrega.

6.8. El VENDEDOR deberá remitir a más tardar el día 26 del Mes N-1 al COMPRADOR el Programa de Entregas estimado para el Mes N de las cantidades a entregar en Puertos Alternos y/o Otros Puntos de Entrega, discriminado por Ciclos de Entregas y por día. Durante la ejecución del Mes N, el VENDEDOR semanalmente actualizará para ciclo de entregas el programa de acuerdo con la disponibilidad de Producto en los Puertos Alternos y/o Otros puntos de entrega. Las novedades que se puedan llegar a presentar se estarán informando con una anticipación de 24 horas a la entrega del Producto.

6.9. Entregar al COMPRADOR, los volúmenes de Producto objeto del suministro en el Punto de Entrega del VENDEDOR durante cada Mes de Entregas.

6.10. Realizar la marcación del Producto de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1503 de 2002, modificado por el Decreto 3563 de 2003 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

6.11. Cumplir normas de calidad vigentes y entregar al COMPRADOR los respectivos certificados de calidad, en cumplimiento con los parámetros descritos en la CLÁUSULA 8. CALIDAD, de acuerdo con lo establecido en Resolución CREG 126 del 11 de septiembre 2017 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.12. Entregar y medir en los puntos de entrega indicados en la CLÁUSULA 9. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICION de las presentes CEC y facturar el Producto al COMPRADOR, según Cláusula 12.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

Adicional a lo previsto en las CGC, el COMPRADOR tendrá las siguientes obligaciones:

7.5. Efectuar oportunamente la Nominación Mensual de Producto cumpliendo el procedimiento de Nominaciones de que trata el Anexo 09 de las CEC.

7.6. Recibir el Producto asignado como Volumen en Firme por el VENDEDOR de acuerdo con el Procedimiento de Nominaciones – Anexo 09 de las CEC.

7.7. EL COMPRADOR garantizará la creación previa de la orden de SICOM a más tardar cinco (5) días hábiles antes del inicio del Mes de Entregas. Adicional, deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA 10. ENTREGAS

7.8. Pagar oportunamente las obligaciones generadas en ejecución del Contrato, facturas, notas débito, consecuencias económicas, etc.

CLÁUSULA 8. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

Las especificaciones de calidad del Producto entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR en el(los) punto(s) de entrega definido(s) en la CLÁUSULA 9. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN de las presentes CEC, serán las establecidas en la regulación nacional vigente y los parámetros de calidad cumplirán como mínimo con lo descrito en la Resolución 40444 del 30 de junio de 2023 del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de acuerdo con aquellos actos administrativos emitidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o resoluciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Con anterioridad a las entregas del Producto, el VENDEDOR se obliga a medir/determinar los parámetros completos de calidad de acuerdo con los métodos de análisis descritos en la Resolución 40444 del 30 de junio de 2023 del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellos actos administrativos o resoluciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan y entregar el Certificado de Calidad, con el soporte de las pruebas analíticas realizadas, según aplique, por el (i) El Laboratorio de la Refinería de Barrancabermeja, (ii) El Laboratorio de la Refinería de Cartagena, o (iii) Otro Laboratorio Acreditado, a partir de las muestras

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

representativas del Producto almacenado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CREG 126 del 11 de septiembre 2017 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Con relación al parámetro RON el valor que se entregará en malla de Refinería corresponderá al valor establecido en la ficha técnica del Producto Anexo No. 10 Especificación Técnica del Catálogo de Productos de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1°. EL COMPRADOR podrá contratar a un tercero por su cuenta y riesgo, para que verifique la calidad del Producto que entrega el VENDEDOR, de lo cual informará al VENDEDOR por escrito.

Este tercero deberá ser un laboratorio acreditado en determinación de calidad de los parámetros de Calidad establecidos en el presente contrato y podrá realizar las pruebas que considere convenientes al momento de la entrega. Estas pruebas deberán ser informadas al VENDEDOR con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación y para la recolección de las muestras, manipulación y transporte se deberá cumplir con todos los parámetros de seguridad industrial que se apliquen en el punto de muestreo definido por las Partes.

Parágrafo 2º. Los reclamos de calidad que sean considerados procedentes deberán surtir una investigación o análisis causa raíz, según sea el alcance. Esta investigación será liderada por el Departamento de Medición, Calidad y Balance de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL o a quien este designe, quien convocaría a los participantes de la investigación.

Parágrafo 3°. El COMPRADOR compartirá con el VENDEDOR, directamente o a través de un tercero autorizado por el COMPRADOR, la información de los parámetros de calidad definidos en el marco del Programa Integral de aseguramiento de la Calidad de combustibles, con el objetivo de llevar un seguimiento conjunto de las variaciones de calidad de los combustibles a lo largo de la cadena de suministro que permita anticipar y realizar una gestión conjunta entre los actores de la cadena de una manera oportuna ante cualquier desviación en los parámetros comprometidos. Esta información tendrá el tratamiento confidencial según lo establecido en la CLÁUSULA 29 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN de las CGC y el administrador de dicha información será el Departamento de Medición, Calidad y Balance de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa del VENDEDOR.

Parágrafo 4°. Las obligaciones del VENDEDOR con respecto a Calidad son las establecidas en el presente Contrato incluida la presente Cláusula y las Cláusulas 6 y 21 de las CGC.

CLÁUSULA 9. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN

9.2. Punto de entrega de PRODUCTO del VENDEDOR

Para efectos del presente Contrato, el Punto de Entrega del VENDEDOR corresponde al lugar donde se realizará la transferencia de propiedad y custodia por parte del VENDEDOR al COMPRADOR, por lo tanto, una vez el VENDEDOR entregue el Producto al COMPRADOR en el(los) punto(s) de entrega, cesa para el VENDEDOR toda obligación y responsabilidad con relación al Producto, salvo lo previsto en el numeral 9.3 de la CLÁUSULA 9. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN de las CGC y en concordancia con el Anexo 02 de las CGC y sin perjuicio del derecho del COMPRADOR de hacer reclamaciones por daños que se generen por causas imputables al VENDEDOR, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 21. ASIGNANCION DE RIESGOS de las CGC.

El Punto de Entrega del VENDEDOR podrá ser:

i. **Refinería de Barrancabermeja:** Para el Producto entregado desde la Refinería de Barrancabermeja para que sea transportado a través del Sistema de Transporte corresponde a la malla que delimita la Refinería de Barrancabermeja, propiedad del VENDEDOR, de la Estación de bombeo Galán, propiedad del Transportador.

ii. **Refinería de Cartagena:**

a) Para el Producto entregado desde la Refinería de Cartagena para que sea transportado a través del Sistema de Transporte es la entrada a facilidades de bombeo en la Estación de Poliducto ubicada en la Refinería de Cartagena, propiedad del Transportador.

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

b) Para el Producto entregado como Entregas locales desde la Refinería de Cartagena a través de las plantas de los distribuidores mayoristas interconectados a la Refinería de Cartagena, será la válvula de conexión a la línea de la planta destino, ubicada en la caseta del manifold de alineaciones a clientes.

c) Para el Producto entregado como Entregas locales desde la Refinería de Cartagena a través de muelle, será la válvula de conexión a la línea del muelle, ubicada en el manifold en la plataforma del muelle.

iii. **Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega a carrotanques:** Se consideran como Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega que a la fecha de firma del presente Contrato se entrega a carrotanques, las siguientes plantas o terminales: Palermo Tanks (Sitio Nuevo – Magdalena), Telba (Barranquilla – Atlántico).

Para Producto importado o internado entregado a través de los Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega definidos por el VENDEDOR o acordados con el COMPRADOR, será la salida del brazo de cargue de cisternas de carrotanques.

Parágrafo: El VENDEDOR, podrá habilitar entregas en otros puntos de entrega diferentes a los mencionados en este literal, en caso de que ninguno de los anteriores se encuentre disponible para la entrega del Producto.

9.3. Medición

9.3.1. Medición del Producto entregado al Sistema de Transporte (red de poliductos):

a. **Medición principal**: Para los propósitos específicos de este Contrato los siguientes sistemas de medición dinámica propiedad del Transportador quien es propietario de la red de poliductos, permiten determinar la cantidad de Producto entregados por **EL VENDEDOR** y recibidos por **EL COMPRADOR**, según aplique:

i. **Desde la Refinería de Barrancabermeja con entrega a la red de poliductos:**

a) Poliducto Galán – Chimitá (L10"): Sistema de medición dinámica Despacho Chimitá y los equipos e instrumentos asociados,
b) Poliducto Galán – Sebastopol (L16"): Sistema de medición dinámica Despacho Sebastopol L16" y los equipos e instrumentos asociados,
c) Poliducto Galán – Sebastopol (L12"): Sistema de medición dinámica Despacho Sebastopol L12" y los equipos e instrumentos asociados,

ii. **Desde la Refinería de Cartagena con entrega al Sistema de Transporte poliducto Cartagena-Baranoa:** Propiedad del Transportador sistema de medición dinámica de Despacho a Baranoa y los equipos e instrumentos asociados.

b. **Medición de respaldo:** Las Partes acuerdan que, en caso de falla del sistema de medición principal durante el proceso de entrega, o cuando el sistema de medición principal no se encuentre asegurado metrológicamente, la medición se determinará a partir de las diferencias de inventarios del Producto, antes y después de la entrega, del (los) tanque(s) del Producto involucrado(s) en la operación de entrega del Producto en el Punto de recibo del COMPRADOR, previa condición de aseguramiento y confirmación metrológico, y el cumplimiento de procedimientos API MPMS para liquidación de cantidad por medición estática, y para muestreo manual de tanques de muestras representativas que serán utilizadas en la determinación de calidad del Producto. En este caso se utilizará en la liquidación de cantidad la densidad reportada, según aplique por el Laboratorio acreditado de la Refinería de Barrancabermeja, Refinería de Cartagena o un tercero autorizado a partir de la(s) muestra(s) representativa(s) del (los) tanque(s) de almacenamiento del Producto que interviene(n) en la operación.

9.3.2. Medición del Producto entregado localmente por la Refinería de Cartagena a través de distribuidores mayoristas interconectados a la Refinería y muelles:

a. **Medición principal:** Para la entrega será el sistema de medición dinámica de la Refinería de Cartagena.

b. **Medición de respaldo 1:** Será la medición estática de los tanques de la Refinería de Cartagena que entregan, según se cumplan condiciones descrita en el numeral 9.3.1 literal b. Punto de medición de

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

respaldo y se informe al COMPRADOR una vez identificada la existencia de una falla en la medición principal, el procedimiento mediante el cual se realizará la liquidación de cantidad utilizando la medición de respaldo.

c. **Medición de respaldo 2:** El sistema de medición estática del COMPRADOR podrá ser considerado como medición de respaldo, previo cumplimiento de: i) Garantizar líneas empacadas desde la válvula de contrapresión del sistema de medición de la Refinería de Cartagena hasta el múltiple de entrada de tanques de la planta conjunta Cartagena, ii) Verificación del aseguramiento metrológico de los equipos y sistemas de medición del COMPRADOR por parte del VENDEDOR o por un tercero designado y que el resultado de dicha evaluación es "Si Cumple".

9.3.3. Medición del Producto en Puertos Alternos y otros puntos de entrega a carrotanques: Las Partes acuerdan que en la entregas a camiones cisterna (carro-tanques) la medición principal se realizará con sistemas de medición dinámica correspondiente al brazo de cargue respectivo; en caso de falla del sistema de medición principal durante el proceso de entrega, o cuando el sistema de medición dinámico (medición principal) no se encuentre asegurado metrológicamente la medición se determinará mediante sistema de medición de respaldo, en este orden y según disponibilidad de infraestructura, así:

a. Por medición con báscula del camión cisterna (carrotanque) antes y después de la entrega en el punto de entrega
b. Por medición manual de la cantidad contenida en la cisterna del carrotanque utilizando procedimientos del API MPMS 12.1.2, previa verificación que el carrotanque tiene tanque(s) con certificado de aforo emitido por Organismo Acreditado para la calibración.

En la liquidación de cantidad se utilizará la densidad reportada por el Laboratorio a partir de la muestra representativa del tanque de almacenamiento del Producto.

9.4. Liquidación de cantidad.

Las Partes acuerdan que para propósitos de facturación del Producto entregado por el VENDEDOR y recibido por el COMPRADOR en el Punto de Entrega del VENDEDOR la liquidación de cantidad será realizada de conformidad con lo establecido en el API MPMS Capitulo 12 (API MPMS 12.1.1 ó API MPMS 12.1.2 para medición estática en tanques y cisternas de carrotanques respectivamente, y API MPMS 12.2 para sistemas de medición dinámica); el Volumen Neto Estándar (NSV) se liquidará en barriles y/o galones estadounidense a condiciones estándar de medición usando para tal efecto los algoritmos y factores de corrección del Producto establecido en la última versión API MPMS Capítulo 11.1 y sus adendum 1 & 2, utilizando para ello las variables medidas en el sistema de medición oficial (principal o de respaldo o contingencia según aplique) e información de calidad del laboratorio.

En caso de uso de la medición de báscula como oficial para la facturación la liquidación de cantidad se realizará utilizando ecuaciones de conversión del API MPMS capítulo 11.5 Density / Weight / Volume Intraconversion a partir de las diferencias de peso antes y después de la operación de cargue de la cisterna del carrotanque, y la densidad del Producto a 60 °F reportada por el laboratorio.

Parágrafo 1°. Con el propósito de garantizar la medición de cantidad y determinación de calidad cumpliendo con lo establecido en las Normas y estándares nacionales e internacionales, los reglamentos técnicos y la regulación nacional vigente, todos los equipos, instrumentos y sistemas utilizados para la medición principal y para la medición de respaldo del Producto entregado y que sean propiedad del VENDEDOR, del Transportador, del COMPRADOR, del tercero propietario del Puerto Alterno, o de otro sitio de entrega acordado entre las Partes deben estar asegurados y si aplica, confirmados metrológicamente mínimo con las frecuencias de verificación y calibración definidas en la regulación nacional, Reglamentos Técnicos o en el API MPMS y establecidas en un plan y programa de mantenimiento, aseguramiento y/o confirmación metrológico del responsable del respectivo sistema de medición.

Parágrafo 2°. El VENDEDOR, el Transportador, el COMPRADOR y el tercero propietario del Puerto Alterno y/o Otro Punto de Entrega, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 126 de 2017 establecerán procedimientos que permitan previo aviso y acuerdo entre las partes involucradas, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el propietario o el operador de la infraestructura de medición de cantidad y calidad, garantizar el ingreso a sus instalaciones de personal que representa a su(s) contraparte(s) o a quien éste designe, para que realice labores de inspección de los sistemas de medición oficial y de respaldo, presencie, según aplique, la realización de calibraciones y verificaciones de los sistemas, equipos e instrumentos; y los muestreos y realización de ensayos de calidad del Producto. También mantendrán disponible la información y evidencias que garanticen el aseguramiento y confirmación metrológico de instrumentos, equipos y sistemas, tales como

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

certificados de patrones emitidos por organismos acreditados, certificados de equipos de referencia de instrumentos de campo, tablas de aforo de tanques, certificados de verificación y calibración de cintas y equipos de medición estática de tanques, PET, termómetros, elementos y transmisores de temperatura, presión, densidad, cartas de control de medidores de flujo, registro de verificación de las alturas de referencia, entre otros. Si aplica se revisarán certificados de mantenimiento, verificación y calibración de equipos de determinación de calidad, modelos y cálculos de incertidumbre de la medición.

Parágrafo 3°. Para el caso de entregas de Producto mediante sistemas de medición de la Refinería de Cartagena, el Transportador o Puerto Alternos el VENDEDOR realizará durante el plazo de ejecución del Contrato, directa o mediante terceros, inspecciones a estos sistemas de medición para evaluar la conformidad de los requisitos del Contrato o los exigidos por los reglamentos técnicos en aplicaciones de transferencia de custodia, incluyendo los asociados a las condiciones de la infraestructura, instrumentos, equipos y sistemas, en especial, los asociados a la medición dinámica o estática del Producto, aseguramiento y confirmación metrológico de instrumentos, sistemas y equipos de medición, liquidación y balances de cantidad, y determinación de calidad del Producto. Esta actividad será a cargo y costo de ECOPETROL.

Parágrafo 4°. En el evento de desacuerdo de las Partes respecto de una entrega con relación a la medición de la cantidad o determinación de la calidad, cualquiera de las Partes deberá presentar a su contraparte el reclamo formal dentro los plazos definidos en el Procedimiento de Atención de Reclamos del VENDEDOR (ver Anexo 02. Procedimiento para la atención de quejas y reclamos por calidad y cantidad en la entrega de Productos de venta nacional por las refinerías de VRP), indicando los motivos del desacuerdo y los soportes mencionados en dicho documento.

CLÁUSULA 10. ENTREGAS

10.1. Pedidos

Para que el VENDEDOR cumpla con la obligación de entrega y el COMPRADOR con su obligación de retiro, se deberá desarrollar el siguiente procedimiento de pedidos:

10.1.1. EL COMPRADOR garantizará la creación previa de la orden de SICOM a más tardar cinco (5) días hábiles antes del inicio del Mes de Entregas.

10.1.2. El VENDEDOR tomará los pedidos diariamente a través del Call Center o a través del Sistema de Nominaciones, según aplique, de acuerdo con la Programación por Ciclo y con base en el porcentaje de participación en la nominación mensual; y para el caso de Puertos Alternos se efectuará con base en la Programación por Ciclos; con el fin que el día anterior hábil a la fecha programada para el retiro se efectúe la toma de pedidos y sea informado al COMPRADOR a través del correo electrónico.

10.1.3. Con base en la información suministrada por el VENDEDOR, el personal del Call Center realizará las operaciones internas y verificará el cumplimiento de las condiciones.

10.1.4. De cumplirse las condiciones, el personal del Call Center o a través del Sistema de Nominaciones asignará un número de pedido, momento en el cual se entiende formalizado el procedimiento de pedido.

10.2. Entregas

10.2.1. Entregas en Refinería de Barrancabermeja:

10.2.1.1. El COMPRADOR deberá asegurar la disponibilidad de recursos para la toma de pedido que habilita la entrega de Producto en el Punto de Recibo del Transportador y garantizará que se encuentra en situación de cumplimiento con las obligaciones de pago y facturación con relación a sus pedidos anteriores. La toma de pedidos la realizará el VENDEDOR con un (1) día de anticipación a la fecha programada por parte del Transportador para cada tender, a excepción del fin de semana y puentes festivos, en los que la toma de pedidos se realizará por el VENDEDOR el día hábil inmediatamente anterior para los retiros de dichos días. El volumen asignado dependerá del tamaño del tender que el Transportador haya anunciado previamente al VENDEDOR que transportará por poliducto.

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

10.2.1.2. Para la toma de pedidos, el VENDEDOR revisará si el Transportador tiene programado tender de Producto y revisará la disponibilidad del cupo de crédito disponible para el caso de clientes con condición de pago crédito y la disponibilidad de recursos para clientes con condición de pago de contado. En caso de que el COMPRADOR no cuente con recursos disponibles, el VENDEDOR no podrá tomar los pedidos y en consecuencia no efectuará la entrega de Producto para el día o días programados, lo cual podrá afectar el cumplimiento de retiros del mes.

10.2.1.3. El VENDEDOR a través del correo electrónico informará al COMPRADOR el día hábil anterior a la toma del pedido, si procede o no.

10.2.2. Entregas en Refinería de Cartagena:
Con el fin que el VENDEDOR pueda garantizar el cumplimiento de la obligación del numeral 6.7, el COMPRADOR deberá remitir al VENDEDOR a más tardar el día 24 del mes N-1 la distribución del volumen de Producto asignado para el mes N del volumen que recibirá bajo el esquema de entregas locales y volumen recibirá a través del Sistema de Transporte por Poliducto

10.2.2.1. Entregas a través del Sistema de Transporte (Producto que el COMPRADOR va a recibir en las plantas de abastecimiento ubicadas en Galapa y Baranoa):

a. El COMPRADOR deberá asegurar la disponibilidad de recursos para la toma de pedido que habilita la entrega de Producto en el Punto de Recibo del Transportador y garantizará que se encuentra en situación de cumplimiento con las obligaciones de pago y facturación con relación a sus pedidos anteriores. La toma de pedidos la realizará el VENDEDOR con (1) un día de anticipación a la fecha programada por parte del Transportador para cada tender, a excepción del fin de semana y puentes festivos, en los que la toma de pedidos se realizará por el VENDEDOR el día hábil inmediatamente anterior para los retiros de dichos días. El volumen asignado dependerá del tamaño del tender que el Transportador haya anunciado previamente al VENDEDOR que transportará por poliducto.
b. Para la toma de pedidos, el VENDEDOR revisará si el Transportador tiene programado tender de Producto y revisará la disponibilidad del cupo de crédito disponible para el caso de clientes con condición de pago crédito y la disponibilidad de recursos para clientes con condición de pago de contado. En caso de que el COMPRADOR no cuente con recursos disponibles, el VENDEDOR no podrá tomar los pedidos y no efectuará la entrega de Producto para el día o días programados, lo cual podrá afectar el cumplimiento de retiros del mes.

10.2.2.2. Entregas locales (aplica para entregas a la planta de los distribuidores mayoristas Interconectadas y Muelles):

a. El COMPRADOR deberá garantizar que el operador de la Planta Conjunta realice la programación y reciba el volumen programado para cada Ciclo de Entrega durante el mes N, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de retiro del Producto.
b. El VENDEDOR deberá remitir al COMPRADOR la confirmación del Programa de Entregas, una vez revisada, ajustada y aprobada la Programación por Ciclos, a más tardar el día hábil anterior al inicio de cada Ciclo de Entregas, en la cual debe discriminarse el volumen de Producto que será entregado bajo el esquema de entregas locales.
c. El VENDEDOR efectuará la toma del pedido el día anterior hábil a la fecha programada para el retiro, de acuerdo con la Programación de Entregas de cada Ciclo de Entregas. En caso de que el COMPRADOR no cuente con recursos disponibles, el VENDEDOR no podrá tomar el pedido y en consecuencia no efectuará la entrega de Producto para el día o días programados, lo cual podrá afectar el cumplimiento de retiros del mes.

Parágrafo 1°. Para las entregas en la Refinería de Cartagena, si por causas operativas o logísticas alguna de las Partes se ve obligada a modificar la Programación de Entregas en alguno de los Puntos de Entrega, se reprogramará de mutuo acuerdo la entrega de los volúmenes previstos para ese Ciclo de Entregas dentro del respectivo Mes de Entregas desde el Punto de Entrega original o desde otros Puntos de Entrega. Si en virtud de

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

lo anterior, el COMPRADOR no puede recibir o el VENDEDOR no puede entregar los volúmenes de Producto en los días reprogramados, coordinará con la otra Parte la reprogramación de dicha entrega únicamente dentro del respectivo Mes de Entregas, siempre y cuando sea operativamente viable para las Partes.

Parágrafo 2°. Para las entregas en la Refinería de Cartagena, si por causas operativas o logísticas derivadas de la prestación del servicio de transporte convenido por el COMPRADOR con el Transportador, las Partes se ven obligadas a modificar el Programa de Entregas, se reprogramará de mutuo acuerdo la entrega de los volúmenes previstos para el Ciclo de Entregas dentro del respectivo Mes de Entregas. Si en virtud de lo anterior, el COMPRADOR no puede recibir los volúmenes de Producto en los días reprogramados, coordinará con el VENDEDOR la reprogramación de dicha entrega únicamente dentro del respectivo Mes de Entregas, siempre y cuando sea operativamente viable para las Partes.

Parágrafo 3°. Los tiempos y reglas previstos en el presente numeral, podrán variar en función de lo que establezca la regulación que a futuro pudiese llegar a ser expedida.

10.2.3. Entregas en Puertos Alternos y otros puntos de entrega a carrotanques:

10.2.3.1. El COMPRADOR deberá asegurar la disponibilidad de recursos para la toma de pedido que habilita la entrega de Producto y garantizará que se encuentra en situación de cumplimiento con las obligaciones de pago y facturación con relación a sus pedidos anteriores. La toma de pedidos la realizará el VENDEDOR con un (1) día de anticipación a la fecha programada por su parte, a excepción del fin de semana y puentes festivos, en los que la toma de pedidos se realizará el día hábil inmediatamente anterior para los retiros de dichos días. El VENDEDOR tomará los pedidos diariamente de acuerdo con la Programación por Ciclo y con base en el porcentaje de participación en la nominación mensual.

10.2.3.2. Para la toma de pedidos, el VENDEDOR revisará si El COMPRADOR cuenta con la disponibilidad del cupo de crédito para el caso de clientes con condición de pago crédito y la disponibilidad de recursos para clientes con condición de pago de contado. En caso de que el COMPRADOR no cuente con recursos disponibles, el VENDEDOR no podrá tomarlos pedidos y no efectuará la entrega de Producto para el día o días programados, lo cual podrá afectar el cumplimiento de retiros del mes.

10.2.3.3. El VENDEDOR a través del correo electrónico informará al COMPRADOR el día hábil anterior a la toma del pedido, si procede o no.

10.3. Cambios en Punto de Entrega

El VENDEDOR podrá modificar el Punto de Entrega previa notificación al COMPRADOR con mínimo cinco (5) días de anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA 22. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EVENTOS EXIMENTES. Una vez recibida la notificación, el COMPRADOR informará al VENDEDOR dentro de las 48 horas siguientes, si retirará o no el producto en el nuevo Punto de Entrega; en caso negativo, la no entrega/recibo del volumen no aceptado en el nuevo Punto de Entrega, no se configurará como un incumplimiento de Las Partes del que trata la CLÁUSULA 14 de las presentes CEC. En este caso, el cálculo de cumplimiento a cierre del Mes de Entregas se hará de la siguiente manera:

$$\%\ Cumplimiento\ = \frac{Volumen\ Total\ entregado}{Volumen\ Mensual\ en\ Firme\ -\ Volumen\ rechazado\ por\ cambio\ en\ Punto\ de\ Entrega}\ x\ 100$$

El volumen rechazado en el nuevo Punto de Entrega no está sujeto a reposición por parte del VENDEDOR en meses posteriores al Mes de Entregas.

En caso de no recibir respuesta por parte del COMPRADOR frente al cambio en el Punto de Entrega, el VENDEDOR entiende que el COMPRADOR realizará los retiros desde el nuevo Punto de Entrega y en este sentido el VENDEDOR procederá a programar las entregas. Por otra parte, en caso de que el COMPRADOR acepte el cambio de Punto de Entrega: (i) la fórmula aquí definida para el cálculo del cumplimiento no aplica y en tal medida la medición de cumplimiento se realiza frente al Volumen Mensual en Firme; (ii) Los volúmenes entregados en los nuevos Puntos de Entrega aceptados previamente por el COMPRADOR, serán tenidos en cuenta para la medición del cumplimiento del mes correspondiente.

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

CLÁUSULA 11. REQUISITOS MINIMOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Para el presente Contrato aplican los siguientes Requisitos Mínimos:

11.1. Resolución que los acredita como Distribuidores Mayoristas.

11.2. Estar inscrito como cliente en ECOPETROL y/o Refinería de Cartagena.

CLÁUSULA 12. FACTURACIÓN

El VENDEDOR facturará el Producto al COMPRADOR en pesos colombianos el Día hábil siguiente a la fecha de entrega del Producto por parte del VENDEDOR en el (los) Punto (s) de Entrega del VENDEDOR acordados. El valor de cada factura corresponderá al precio establecido en la CLÁUSULA 4 PRECIO de las presentes CEC por la cantidad de Producto entregado.

En este Contrato no aplica el pago en dólares.

CLÁUSULA 13. FORMA DE PAGO

Modalidad de pago:

☒ Crédito

☐ Contado

Para los clientes con modalidad pago a crédito: El pago se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de emisión de la factura. El COMPRADOR pagará el valor del impuesto Nacional relacionado en cada factura, en los términos establecidos en el Decreto 568 de 2013 o norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo: El VENDEDOR transitoriamente podrá ampliar el plazo de pago de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Administración y Gestión de Riesgo de Crédito Comercial o aquel que haga sus veces, lo cual será informado oportunamente al COMPRADOR mediante comunicación escrita.

Para los clientes con modalidad pago de contado: Los recursos deberán estar disponibles en la cuenta del VENDEDOR antes de la creación del pedido para posterior retiro del Producto.

CLÁUSULA 14. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS ESPECIALES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

14.1. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS ESPECIALES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

14.1.1. Si por alguna razón atribuible al COMPRADOR, éste presenta un cumplimiento inferior al cumplimiento mínimo mensual establecido en el Parágrafo 1° de la CLÁUSULA 2 OBJETO Y CANTIDADES del presente Contrato, nace el derecho del VENDEDOR, haciéndose exigible frente al COMPRADOR, a percibir un valor de COP $312 por cada galón de diferencia entre el 90% del Volumen Mensual en Firme establecido en la CLÁUSULA 2 OBJETO Y CANTIDADES y la cantidad retirada.

Previo al cobro de este valor, el VENDEDOR solicitará al COMPRADOR, informar los motivos o razones que dieron lugar al no retiro del Producto por parte del COMPRADOR, quien deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha del correo electrónico que remita el VENDEDOR.

En el caso de que se presente el cobro de dicha suma, la misma será reconocida mediante nota débito que expedirá el VENDEDOR a más tardar el mes siguiente al cierre del análisis respectivo y notificación al COMPRADOR que se configuró el derecho a favor del VENDEDOR de percibir las sumas de dinero establecidas como consecuencia económica derivada del no recibo del Producto.

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

La suma calculada a partir de los criterios anteriores es de titularidad del VENDEDOR, en su calidad de acreedor del valor señalado frente al COMPRADOR. En consecuencia, es potestad del VENDEDOR determinar si adelanta los mecanismos y acciones orientadas a ejecutar y recaudar dicha suma de dinero, para lo cual podrá evaluar los motivos y razones expresados por el COMPRADOR.

No procederá el cobro antes mencionado cuando se presente cualquiera de las situaciones definidas en la CLÁUSULA 22. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTOS EXIMENTES de este Contrato.

14.1.2. Si por alguna razón atribuible al VENDEDOR presenta un cumplimiento inferior al cumplimiento mínimo mensual establecido en el Parágrafo 1° de la CLÁUSULA 2 OBJETO Y CANTIDADES del presente *Contrato*, nace el derecho del COMPRADOR, haciéndose exigible frente al VENDEDOR, a percibir un valor de COP $312 por cada galón de diferencia entre el 90% del Volumen Mensual en Firme establecido en la CLÁUSULA 2 OBJETO Y CANTIDADES y la cantidad entregada.

Previo el cobro de este valor, el COMPRADOR solicitará al VENDEDOR, informar los motivos o razones que dieron lugar a la no entrega del Producto por parte del VENDEDOR, quien deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha del correo electrónico que remita el COMPRADOR.

En el caso de que se presente el cobro de dicha suma, la misma será reconocida mediante nota crédito que expedirá el VENDEDOR a más tardar el mes siguiente al cierre del análisis respectivo a favor del COMPRADOR de percibir las sumas de dinero establecidas como consecuencia económica derivada de la no entrega del Producto.

No procederá el cobro antes mencionado cuando se presente cualquiera de las situaciones definidas en la CLÁUSULA 22. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTOS EXIMENTES de este Contrato.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

☐ Pago anticipado

☐ Garantía Bancaria

■ Otro. ¿Cuál? Cupo de crédito y Pagaré con carta con instrucciones

Parágrafo: En el evento en que el VENDEDOR otorgue un cupo de crédito al COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir las garantías que corresponda de acuerdo con la política de crédito y los formatos que para el efecto entregará el VENDEDOR.

CLÁUSULA 22. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EVENTO EXIMENTE

Se incluyen los siguientes eventos eximentes en la Cláusula 22 de las CGC:

e) Si por problemas de cupo en el sistema de transporte, no imputables al COMPRADOR, se hace imposible entregar / recibir el Producto, La(s) Parte(s) quedarán exentas de responsabilidad y por tanto no se dará aplicación a las previsiones del presente Contrato, referentes al incumplimiento.

f) Si el Transportador rechaza por deficiencia en la calidad el Producto entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR en el punto de transferencia de propiedad y custodia. La(s) Parte(s) quedarán exentas de responsabilidad y por tanto no se dará aplicación a las previsiones del presente Contrato, referentes a incumplimiento.

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

CLÁUSULA 34. OTRAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

34.1. AJUSTE REGULATORIO: Si con Posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al Contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para las Partes, éstas podrán revisar, de buena fe, las condiciones del Contrato dentro del término que prevea la regulación o en su defecto, dentro de un máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la expedición de la respectiva norma, a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias, sin perjuicio de lo señalado el numeral 6 de la CLÁUSULA 30. TERMINACIÓN ANTICIPADA de las CGC.

34.2. ACEPTACIÓN CONDICIONES GENERALES Y SUSCRIPCIÓN CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: El documento que contiene las Condiciones Específicas de este Contrato debe ser firmado de manera electrónica, a través de los mecanismos de firma electrónica que implemente EL VENDEDOR.

CLÁUSULA 37. BALANCE FINAL Y ACTA DE CIERRE

Modificar al segundo párrafo de la Cláusula 37 de las Condiciones Generales de Contratación, el siguiente texto:

Las Partes acuerdan que el plazo de balance final de mutuo acuerdo del Contrato es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa. En caso de que el COMPRADOR no concurra al cierre y balance, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, aquél faculta expresamente a ECOPETROL para que dentro de los dos (2) meses siguientes, cierre el balance de cuentas del Contrato, mediante la suscripción de un acta por parte de ECOPETROL, y por cuenta de ambas Partes, con la que se dé fe de lo ejecutado contractualmente hasta su finalización. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que el Comprador estime necesario iniciar frente al contenido del acta unilateral de cierre y balance que realizaría el VENDEDOR.

CLÁUSULA 38. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES	
A **EL VENDEDOR** **Nombre:** José Antonio Zuluaga Guerrero **Teléfonos:** (57) 3103158600 **E-Mail:** jose.zuluaga@ecopetrol.com.co **Dirección:** Calle 35 No. 7-29, Edificio CAXDAC piso 1 **Ciudad:** Bogotá D.C.	A **EL COMPRADOR** **Nombre:** Jhon Rafael Wandurraga Rojas **Teléfonos**: 3164188078 **E Mail:** jhon.wandurraga@petromil.com **Dirección:** Km 9 Vía Mamonal, Zona Franca de La Candelaria **Ciudad:** Cartagena Bolívar

NOTIFICACIONES OPERACIONES COMERCIALES	
A **EL VENDEDOR** **Nombre:** María Alejandra Vivas Cabrera **Teléfonos:** (57) 3103158600 **E-Mail:** maria.vivas@ecopetrol.com.co **Dirección:** Calle 35 No. 7-29, Edificio CAXDAC piso 1 **Ciudad:** Bogotá D.C.	A **EL COMPRADOR** **Nombre:** Jhon Rafael Wandurraga Rojas **Teléfonos**: 3164188078 **E Mail:** jhon.wandurraga@petromil.com **Dirección:** Km 9 Vía Mamonal, Zona Franca de La Candelaria **Ciudad:** Cartagena Bolívar

DocuSign Envelope ID: CB24CF67-11A0-4863-80AD-0D04B55905F2

	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN (CEC) **No. GPP-DNP-007-2024**
	CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASOLINA MOTOR EXTRA

NOTIFICACIONES CONTRATACIÓN	
A **EL VENDEDOR** **Nombre:** Alexander Guevara Torres **Teléfonos:** (57) 3103158600 **E Mail:** alexander.guevara@ecopetrol.com.co **Dirección:** Calle 35 No. 7-29, Edificio CAXDAC piso 1 **Ciudad:** Bogotá D.C.	A **EL COMPRADOR** **Nombre:** Jhon Rafael Wandurraga Rojas **Teléfonos**: 3164188078 **E Mail:** jhon.wandurraga@petromil.com **Dirección:** Km 9 Vía Mamonal, Zona Franca de La Candelaria **Ciudad:** Cartagena Bolívar

Parágrafo: Las comunicaciones enviadas por las diferentes áreas, incluidos los correos electrónicos, tendrán validez para las PARTES, siempre y cuando estas no modifiquen aspectos del contrato y sus anexos.

CLÁUSULA 39. ANEXOS

Adicional a lo previsto en las CGC, se incluyen los siguientes Anexos:

ANEXO 09: Procedimiento de nominaciones
ANEXO 10: Especificación Técnica Gasolina Motor Extra

En constancia, se firma el presente documento, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año 2024.

EL VENDEDOR	**EL COMPRADOR**
DocuSigned by: 03EFF8D1E77B484... **JUAN PABLO CASTRILLON NARANJO** Gerente de Productos y Petroquímicos ECOPETROL S.A. (e)	DocuSigned by: 510B22D86106402... **MARÍA EUGENIA TOUS BLANCO** Gerente PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S.

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Versión CGC
DocuSigned by: 43DFE6A9FA56478...	DocuSigned by: E8115413A921434...	DocuSigned by: 8B96F64AC2354E8...	DocuSigned by: DEBDDB410993455...	14-09-2023
Andrea León Castillo Profesional de Negocios de Productos	**Alejandro Gómez Bustamante** Abogado Especializado Gerencia Jurídica Downstream / Comercial	**Maria del Pilar Camargo** Jefe Departamento de Contratación de OCM	**José Antonio Zuluaga** Jefe Departamento de Desarrollo de Negocios de Productos (e)	